

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, el término otorgado a la parte demanda transcurrió los días **hábiles:** 20, 23, 24, 25 y 26 de mayo de 2022. **Inhábiles:** 21 y 22 de mayo de 2022. En término allego escrito.

Santa Rosa de Cabal, Primero (01) de junio de dos mil veintidós.



CLAUDIA MERCEDES RIVAS RODRIGUEZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, primero (01) de junio de dos mil veintidós.

Auto interlocutorio N°1181

Radicado N°666824003002-2022-00272-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA

JOSE WILSON RODRIGUEZ GARCIA vs JAIME PATIÑO GUTIERREZ Y MARIA SUSANA GUTIERREZ DE PATIÑO

Una vez subsanada la demanda, se observa que cumple con los presupuestos procesales de capacidad para ser parte y comparecer al proceso (Art. 53 y 54 C.G.P.), y quien la presenta ostenta el derecho de postulación (Art.73 ej). Respecto a la demanda en forma, el escrito se allana a los requerimientos de los art. 82, 83, 84 y 85 ib., de manera general y en forma especial al artículo 468 y s.s. ibídem; y Decreto Legislativo 806/20; así mismo, se tiene que este juzgado es competente para conocer del asunto, en razón a los artículos 18-1, 25 inc. 3 y 28-7 del CGP.

Así pues, se libraré el mandamiento de pago en la forma solicitada, considerando en cuanto a los intereses de plazo y mora, se librarán conforme lo establecido en el art. 884 del C. de Comercio.

Se decretará el embargo y posterior secuestro del inmueble que garantiza la obligación que se ejecuta, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 del Art. 468 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA ROSA DE CABAL, RISARALDA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA**, a favor de **JOSE WILSON RODRIGUEZ GARCIA**, en contra de **JAIME PATIÑO GUTIERREZ Y MARIA SUSANA GUTIERREZ DE PATIÑO**, por las siguientes sumas de dinero:

- **Letra de cambio garantizada mediante Escritura Pública de Hipoteca N° 1041 del 08 de julio de 2020, otorgada en la Notaría Única de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

- a) Por la suma de dos millones de pesos (\$25.000.000.00= M/Cte.), como capital insoluto consignado en la letra de cambio.

- b) Por los intereses de plazo, desde 08 de julio de 2020 hasta el 08 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida para cada período, certificada por la Superfinanciera.
- c) Por los intereses de mora, desde que se hizo exigible la obligación, o sea desde el día ocho (08) de julio del año de dos mil veintiuno (2021) y hasta que se satisfagan las pretensiones de la demanda, liquidados a la tasa máxima permitida para cada período, certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con el folio de matrícula inmobiliarias **N°296-56668**, de propiedad del demandado. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, para que proceda conforme al artículo 468 numeral 2° del C.G.P.

CUARTO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite procedimental señalado por los artículos 468 y s.s. del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, a quien se le advertirá que dispone del término de cinco (5) días hábiles para pagar la obligación ejecutada y/o diez (10) días para formular las excepciones que estime a su favor, términos que corren de manera simultánea a partir del día siguiente al acto de notificación. (Art. 431 y 442 del C.G.P.).

SEXTO: AUTORIZAR al señor de **JOSE WILSON RODRIGUEZ GARCIA**, para actuar en este asunto en nombre propio, en términos del numeral 2° del artículo 28 del Decreto Ley 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE



OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ

Estado 092
Del 02-06-2022

Firmado Por:

**Oscar David Alvear Becerra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Santa Rosa De Cabal - Risaralda**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148c8298b96f86dbb65e6aabff3099be33d892f99ac8256ef0a20dc45d70627b**

Documento generado en 01/06/2022 03:41:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>